



Implicaciones a Particulares de la “Ley General de Responsabilidades Administrativas”

El día de hoy, 19 de julio de 2017, entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas (“Ley”) como complemento de las estrategias y leyes que integran el Sistema Nacional Anticorrupción. Es importante considerar que esta Ley, que abrogó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, contempla sanciones por la comisión de faltas administrativas graves de particulares, así como sus procedimientos de aplicación. Por consiguiente, es importante destacar los siguientes aspectos derivados de la Ley, mismos que serán de vital importancia para particulares que contratan con entidades públicas:

- I. **Políticas de integridad y formas de rendición de cuentas.** Con el fin de prevenir hechos de corrupción y otros actos sancionados por la Ley, los particulares deberán contar con una política de integridad en su empresa. Dicha política de integridad deberá contar con los siguientes elementos, mismos que se tomarán en cuenta para valorar y determinar su responsabilidad en caso de cometer alguna falta:
 - (i) Tener un manual de organización y procedimientos en donde se especifiquen responsabilidades y cadenas de mando.
 - (ii) Código de conducta.
 - (iii) Sistemas periódicos de control, vigilancia y auditoría de integridad de la empresa.
 - (iv) Contemplar un sistema de denuncias dentro de la organización.
 - (v) Capacitación de las medidas de integridad.
 - (vi) Políticas para evitar incorporación de personas que generen un riesgo a la integridad.
 - (vii) Formas de asegurar la transparencia y publicidad de intereses de la empresa.

- II. **Faltas administrativas graves por particulares.** En términos de la Ley, las siguientes conductas serán consideradas faltas administrativas graves:
 - a) Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido (*dinero, valores, bienes, donaciones, servicios, empleo y demás beneficios*) a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de un acto, beneficio del resultado.
 - b) Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar, no obstante que por disposición de ley se encuentre impedido o inhabilitado para ello.
 - c) Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja.
 - d) Será responsable de utilización de información, al presentar documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos para lograr una autorización, beneficio o perjudicar a alguien.
 - e) Incurrirán en obstrucción de facultades de investigación quien teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa o retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma.
 - f) Incurrirá en colusión quien ejecute con uno o más particulares, en contrataciones públicas, acciones que impliquen obtener un beneficio indebido en éstas.
 - g) Incurrirá en colusión cuando se acuerde entre competidores, cuyo objeto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o entes públicos.

Andrés Bello No. 10-402
Col. Polanco, 11560
México, D.F.
52 (55) 5282 9063

- h) Será responsable por el uso indebido de recursos públicos quien se apropie o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos. Uso indebido también será la omisión de rendición de cuentas al comprobar el destino que se otorgó a dichos recursos.
 - i) Será responsable si se contrata a quien haya sido servidor público durante el año previo, posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su cargo en el servicio público, y permita que el contratante se beneficie en el mercado.
 - j) Las realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición que impliquen exigir, solicitar, aceptar, alguno de los beneficios (*dinero, valores, bienes, donaciones, servicios, empleo y demás beneficios*), para sí, su campaña electoral a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público.
- III. **Sanciones.** Al momento de determinar la sanción la autoridad considerará: (i) grado de participación, (ii) reincidencia, (iii) capacidad económica, (iv) daño o puesta en peligro, (v) monto del beneficio y (v) posibilidad de confesar y solicitar el beneficio de reducción de sanciones (*la cual tiene ciertas consideraciones de aplicación*).

A. Tipo de Sanciones.

Los tipos de sanciones deben distinguirse para personas físicas y personas morales:

(i) Personas Físicas.

- a) Sanción Económica hasta dos tantos del beneficio obtenido, si no se obtuvo hasta 150,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ("UMA").
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (*Plazo: 3 meses - 8 años*).
- c) Indemnización por los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal.

(ii) Personas Morales.

- a) Sanción Económica hasta dos tantos del beneficio obtenido, si no se obtuvo de 1,000 - 1,500,000 veces el valor diario de la UMA.
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (*Plazo: 3 meses - 10 años*).
- c) Suspensión de actividades por un periodo 3 meses - 3 años, el cual consistirá en diferir, detener o privar temporalmente a los particulares de actividades comerciales o negocio (*solo procede si se obtiene un beneficio económico y acredite participación de los órganos de administración, vigilancia o socios*).
- d) Disolución de la sociedad (*solo procede si se obtiene un beneficio económico y acredite participación de los órganos de administración, vigilancia o socios*).
- e) Indemnización por los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal.

Las faltas de particulares pueden prescribir en siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o al momento en que hubieren cesado.

Andrés Bello No. 10-402
Col. Polanco, 11560
México, D.F.
52 (55) 5282 9063